



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00034-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0242

Mediante proveído del 15 de febrero del año en curso se inadmitió la demanda para **PROCESO EJECUTIVO** presentada por ARC Soluciones en Cartera S.A.S. contra la señora María Fernanda Galvis Guzmán y para subsanarla se concedió término de ley; y, si bien se presentó escrito subsanando alguna de las irregularidades advertidas, omitió hacerlo con otra irregularidad advertida, en torno a la cual debía indicar el canal digital donde la demandada, María Fernanda Galvis Guzmán, recibiría notificaciones.

Sin embargo, buscando subsanar lo expuesto, en el escrito de subsanación indicó: *“Conforme a la sentencia C-420 de 2020 manifiesto que se desconoce cualquier medio digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) de los demandados HAROLD EDILSON RAMÍREZ MONTOYA Y HÉCTOR FABIO ALZATE PATIÑO por medio del cual puedan ser notificados.”* (subrayas nuestras) desconociendo que ellos no integran la parte demandada y omitiendo, de contera, indicar el canal digital a través del cual se podía notificar a la verdadera demandada MARÍA FERNANDA GALVIS GUZMÁN.

No habrá lugar a devolución de documentos, porque la demanda se tramitó virtualmente y al juzgado no se allegó documento físico alguno que deba devolverse.

En consecuencia, es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el artículo 90 Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para **PROCESO EJECUTIVO** presentada por ARC Soluciones en Cartera S.A.S. contra la señora María Fernanda Galvis Guzmán.

Segundo: ARCHÍVAR el expediente y **CANCELAR** su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f1c11e05f7111aec6b230b418ca0390d3e4b16fcb5878f9863ffd10c078489**

Documento generado en 04/03/2021 12:15:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>